



Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

- **PRODECON** a través del servicio de **Asesoría**, auxilió a un Contribuyente a elaborar escrito solicitando la prescripción de un crédito fiscal.
- **PRODECON** logró que la autoridad fiscal dejara sin efectos dos créditos fiscales que le fueron determinados a un Contribuyente.
- **PRODECON** auxilió a un Contribuyente a recuperar la retención del Impuesto Sobre la Renta que le efectuó de manera indebida su retenedor por el pago de salarios caídos.
- **PRODECON**, **asesoró** a una Contribuyente de la tercera edad para obtener la devolución del saldo a favor, en donde se reconoció el carácter exento de diversas prestaciones laborales obtenidas en el laudo por pago de pensión por viudez.
- **PRODECON** apoyó a una Contribuyente a obtener devolución del ISR del 2019, correspondiente al impuesto retenido por concepto de las subcuentas de AFORE, que le fueron entregadas como beneficiaria.
- **PRODECON**, a través de su servicio gratuito de **Representación y Defensa Legal**, logra que se declare la nulidad de la multa impuesta a una Persona Moral con fines no lucrativos por no presentar los informes para garantizar la transparencia y uso de los donativos recibidos.
- Mediante el servicio de **Representación y Defensa Legal**, **PRODECON** apoyó a un Contribuyente para que se ordene a la autoridad hacendaria a que efectúe la devolución del saldo a favor del ejercicio 2017, mismo que se generó por haber recibido un pago por salarios caídos.

Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

- Mediante el procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logró que el SAT actualizara las obligaciones tributarias de una Contribuyente respecto a las declaraciones de pago provisional de Impuesto Sobre la Renta.
- A través del procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logra que el SAT reconozca las obligaciones fiscales de una Contribuyente conforme al Régimen General de la Ley del ISR, considerando la fecha en la que ésta perdió la vigencia de su autorización para recibir donativos deducibles de ISR.
- **PRODECON** logra, mediante el procedimiento de **Queja**, que el SAT reconozca que el pago realizado por el responsable directo de un crédito fiscal extingue la obligación solidaria del agente aduanal y con ello se actualizó la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales de éste.
- Mediante el procedimiento de **Queja**, **PRODECON** consigue que el IMSS deje sin efectos la rectificación de la prima en el seguro de riesgos de trabajo de diversos registros patronales de una empresa, así como un crédito fiscal, al demostrar que sus centros de trabajo no están en el mismo municipio y por ello la clasificación puede ser distinta en cada uno, según la actividad que desempeñan.
- **PRODECON** logra, por medio del procedimiento de **Queja**, que la Secretaría de Finanzas del Estado de México acepte el error en el que incurrió al emitir la orden de desinmovilización de los depósitos bancarios de una Contribuyente.
- A través del procedimiento de **Queja**, **PRODECON** obtiene que el SAT afecte en sus sistemas institucionales la baja de una resolución determinante de responsabilidades resarcitorias que fue declarada nula.
- Mediante el procedimiento de **Queja**, **PRODECON** consigue que el SAT acepte la garantía del interés fiscal ofrecida por una Contribuyente y actualice su Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales.
- **PRODECON**, logra, mediante el procedimiento de **Queja**, que un proveedor de servicios cancele y sustituya un CFDI en el que asentó incorrectamente el método de pago.



Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

- **PRODECON**, para generar certeza jurídica a los pagadores de impuestos, solicitó al SAT que informara la situación en la que se encuentra la emisión de las reglas de carácter general para la aplicación de las disposiciones fiscales en el tema “De la Revelación de Esquemas Reportables”.
- **PRODECON** en una **Consulta Especializada** dictaminó que no es procedente redimir la totalidad de las inversiones deducibles efectuadas en un inmueble arrendado, si terminada la vigencia del contrato respectivo por acuerdo de las partes el arrendatario continúa en el uso y goce del bien.

Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Cultural

- **PRODECON** es testigo de la firma de un **Acuerdo Conclusivo**, en el cual la Contribuyente acreditó que la promoción que le otorgaba a sus clientes sobre las recargas a sus tarjetas de juego no correspondía a ingresos presuntos, toda vez que se trataba de premios otorgados a dichos clientes.



Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

PRODECON a través del servicio de **Asesoría**, auxilió a un Contribuyente a elaborar escrito solicitando la prescripción de un crédito fiscal.

Este *Ombudsperson* fiscal apoyó a un Contribuyente a solicitar la prescripción de un crédito fiscal que le fue determinado en octubre de 1996, derivado de contribuciones pendientes de liquidación o pago que solicitó pagar en parcialidades al adherirse al "Programa de apoyo a deudores del Fisco Federal".

La solicitud de prescripción se presentó con fundamento en el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación y en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el DOF el 09 de diciembre de 2013, con lo que se logró que el Servicio de Administración Tributaria resolviera declarar la prescripción de los créditos fiscales al haber transcurrido los plazos previstos por la Ley para que la autoridad ejerciera acciones de cobro sin que lo hubiere hecho.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

PRODECON logró que la autoridad fiscal dejara sin efectos dos créditos fiscales que le fueron determinados a un Contribuyente.

Este *Ombudsperson* fiscal apoyó a un Contribuyente a solicitar la prescripción de dos créditos fiscales, los cuales le fueron impuestos por el Servicio de Administración Tributaria en 2011, en cantidades históricas de \$8,410.00, cada una, por incumplimiento y/o extemporáneo a requerimiento de R.F.C., y control de obligaciones.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación y el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código fiscal de la Federación, publicado en el DOF el 09 de diciembre de 2013.

El SAT resolvió sobreseer la solicitud de prescripción, toda vez que dejó sin efectos las resoluciones determinantes de los créditos fiscales, por no acreditarse fehacientemente la existencia de dichos documentos.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

PRODECON auxilió a un Contribuyente a recuperar la retención del Impuesto Sobre la Renta que le efectuó de manera indebida su retenedor por el pago de salarios caídos.

En 2019, el Contribuyente recibió, por parte de su retenedor, el pago por salarios caídos, aguinaldo, vacaciones, además de otros conceptos por cantidad superior a 3 millones de pesos; sin embargo, el retenedor le dio el tratamiento fiscal como ingresos ordinarios por salarios, por lo que retuvo el ISR por \$1,138,429.00.

Este *Ombudsperson* fiscal, analizó que al tratarse de pago extraordinario no debe tener el mismo tratamiento fiscal que un ingreso ordinario por sueldos y salarios, por lo que el monto que le fue entregado al Contribuyente debió sujetarse al tratamiento de indemnización que establece el artículo 95 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta al tratarse de pagos por separación, motivo por el cual se le apoyó a presentar la Declaración Anual aplicando la mecánica del cálculo del artículo citado y posteriormente, la solicitud de devolución del saldo a favor de ISR, acompañando un escrito y documentación probatoria.

Del análisis a los argumentos vertidos en el escrito, la autoridad fiscal le autorizó la devolución en cantidad \$602,820.00, la cual le depositó posteriormente.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

PRODECON, asesoró a una Contribuyente de la tercera edad para obtener la devolución del saldo a favor, en donde se reconoció el carácter exento de diversas prestaciones laborales obtenidas en el laudo por pago de pensión por viudez.

Como resultado de la estrategia implementada por esta Procuraduría sobre el tratamiento fiscal de pagos retroactivos de pensión, a través del servicio gratuito de Asesoría se apoyó a la pagadora de impuestos a detallar la integración de las diversas prestaciones laborales que se contemplaron en su laudo laboral en el cual se le reconoce como legítima heredera de los derechos laborales de su finado esposo, así como el derecho a percibir pensión por viudez por lo ejercicios retroactivos de 2014 a 2017 por la cantidad de \$417,171.00, por lo cual se le ayudó a elaborar un escrito para precisar los montos de los ingresos gravados y exentos que no fueron considerados en su momento y que el retenedor no le reconoció.

Al presentar su Declaración Anual del ejercicio 2017 y solicitar la devolución del saldo a favor, anexando dicho escrito, la resolución emitida por la autoridad fiscal fue en el sentido de autorizarle íntegramente la devolución por la cantidad de \$122,516.00.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

PRODECON apoyó a una Contribuyente a obtener devolución del ISR del 2019, correspondiente al impuesto retenido por concepto de las subcuentas de AFORE, que le fueron entregadas como beneficiaria.

Este *Ombudsperson* fiscal, a través de su servicio de Asesoría, auxilió a la Contribuyente a recuperar un saldo a favor por concepto de Impuesto Sobre la Renta que le fue retenido indebidamente cuando recibió los recursos del régimen de cuentas individuales correspondiente a la concesión de pensión por viudez, que efectuó el finado durante su vida laboral; que conforme a la estrategia implementada por esta Procuraduría tienen la naturaleza de ingresos por salarios y por lo tanto al ser la única y legítima beneficiaria de dichos recursos tienen el mismo tratamiento fiscal de aquellos que los recibe como herencia o legado; en consecuencia, la autoridad fiscal realizó la devolución del saldo a favor solicitado por una cantidad superior a \$42,000.00.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

PRODECON, a través de su servicio gratuito de **Representación y Defensa Legal**, logra que se declare la nulidad de la multa impuesta a una Persona Moral con fines no lucrativos por no presentar los informes para garantizar la transparencia y uso de los donativos recibidos.

A una Persona Moral con fines no lucrativos le fue notificada una multa en cantidad de \$89,330.00 por no haber presentado los informes para garantizar la transparencia y uso de los donativos recibidos respecto de los ejercicios 2017 y 2018.

Con motivo de la interposición de un juicio de nulidad, **PRODECON** logró demostrar que dicha donataria no estaba obligada a presentar los informes de tales ejercicios, pues el oficio de autorización para recibir donativos le fue notificado hasta abril de 2019, por lo que los derechos y obligaciones de dicha autorización surtieron sus efectos para el ejercicio fiscal 2019, acorde a lo establecido en el artículo 36 Bis del Código Fiscal y, en virtud de ello, logró que el Órgano Jurisdiccional declarara la nulidad de la multa.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

Mediante el servicio de **Representación y Defensa Legal**, PRODECON apoyó a un Contribuyente para que se ordene a la autoridad hacendaria a que efectúe la devolución del saldo a favor del ejercicio 2017, mismo que se generó por haber recibido un pago por salarios caídos.

En el ejercicio 2017 el Contribuyente recibió un pago superior a 1 millón de pesos por concepto de salarios caídos, derivado de que mediante laudo se resolvió que fue despedido de forma injustificada. En virtud de ello, presentó su Declaración Anual en la que se determinó un saldo a favor de 300 mil pesos, solicitando en consecuencia su devolución; sin embargo, la autoridad hacendaria resolvió tener por desistido al Contribuyente de su solicitud de devolución ya que el retenedor no había presentado la declaración informativa, así como tampoco había enterado la retención de impuestos efectuada.

Derivado de la interposición de un medio de defensa, el Órgano Jurisdiccional resolvió que dicha determinación fue ilegal, pues el motivo por el cual la autoridad hacendaria tuvo por desistido al Contribuyente de su devolución no se encuentra contemplado en el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, el cual solo prevé dicha consecuencia si el Contribuyente es omiso en atender de forma total algún requerimiento que le realice la autoridad. De igual forma, resolvió que el monto que le fue pagado por concepto de salarios caídos tiene la naturaleza fiscal de un pago por terminación laboral, por lo que para el cálculo del impuesto debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y no puede considerarse como salarios ordinarios, por lo que reconoció el derecho subjetivo del Contribuyente a la devolución del saldo a favor solicitado, junto con su actualización y pago de intereses correspondientes.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

Mediante el procedimiento de Queja, PRODECON logró que el SAT actualizara las obligaciones tributarias de una Contribuyente respecto a las declaraciones de pago provisional de Impuesto Sobre la Renta.

Una Persona Moral promovió Queja en contra del SAT, toda vez que al consultar su Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales observó que se reflejaban como omitidas las declaraciones de pago provisional de ISR de los periodos de febrero y marzo del ejercicio fiscal 2020; sin embargo, manifestó que inició operaciones en junio del ejercicio fiscal 2019, por lo que de conformidad con el artículo 14, fracción I, párrafo tercero, de la Ley del ISR, su primer pago provisional debía comprender los primeros tres meses del ejercicio. Esto se dio a conocer a la autoridad en el requerimiento que se le formuló y, al rendir su informe reconoció que al momento en que la Contribuyente presentó un Aviso de Actualización de Modificación de Situación Fiscal, el sistema registró por error la obligación de la declaración de pago provisional de ISR del Régimen General con fecha de inicio del 1° de febrero de 2020, no obstante que la fecha correcta de alta de la citada obligación era el 1° de abril del año en curso, por lo que en consecuencia actualizó dicha información en sus sistemas electrónicos y la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales de la quejosa ya aparece en sentido positivo.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

A través del procedimiento de Queja, PRODECON logra que el SAT reconozca las obligaciones fiscales de una Contribuyente conforme al Régimen General de la Ley del ISR, considerando la fecha en la que ésta perdió la vigencia de su autorización para recibir donativos deducibles de ISR.

Una Persona Moral con fines no lucrativos presentó Queja porque pese a que desde 2018 dio de alta el Régimen General de la Ley del ISR, los sistemas electrónicos del SAT no le permitían cumplir con sus declaraciones del ejercicio fiscal 2019. Derivado de las investigaciones que llevó a cabo PRODECON, se conoció que la promovente contaba con una autorización para recibir donativos deducibles de ISR, la cual le había sido renovada hasta el ejercicio fiscal 2019, pues aun cuando ésta actualizara sus obligaciones desde la página de internet del SAT, ello no la relevaba de informar a la autoridad fiscal que le otorgó la autorización que ya no deseaba continuar con ésta, a fin de que se afectara tal situación ante el Registro Federal de Contribuyentes, ya que al ser un régimen especial, tiene reglas para la salida del mismo, lo cual está establecido en el artículo 82 de la Ley del ISR. No obstante, lo anterior, en virtud de que la promovente no cumplió con sus obligaciones para conservar dicha autorización, su denominación social y clave de R.F.C., fueron incluidos en el Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, relativo a las donatarias que perdieron su vigencia. Con motivo de lo anterior se requirió a la autoridad fiscal para que considerando la fecha en la que la Contribuyente perdió su autorización para recibir donativos deducibles de ISR, actualizara sus obligaciones fiscales conforme al Régimen General de Ley de las Personas Morales, lo cual demostró al rendir su informe y, como consecuencia de ello, permitió a aquélla cumplir con sus declaraciones relativas a dicho Régimen.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

PRODECON logra, mediante el procedimiento de **Queja**, que el SAT reconozca que el pago realizado por el responsable directo de un crédito fiscal extingue la obligación solidaria del agente aduanal y con ello se actualizó la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales de éste.

Un agente aduanal interpuso Queja en contra del SAT, en virtud de que en su Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales aparecía a su cargo un crédito fiscal que se le determinó como responsable solidario, no obstante que la empresa importadora pagó el crédito. Aunado a lo anterior, en respuesta a una aclaración que ingresó el agente aduanal, la autoridad le indicó que no era procedente dar de baja el adeudo porque el pago provenía del responsable directo. En el procedimiento de Queja se requirió a la autoridad fiscal para que señalara los motivos que sustentaban su actuación y su respuesta, considerando que la obligación solidaria se extinguió en el momento en que el importador saldó el crédito. Al rendir su informe, la autoridad confirmó el pago efectuado, por lo que la resolución determinante del crédito se dio de baja y se actualizó la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales del quejoso.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

Mediante el procedimiento de **Queja**, **PRODECON** consigue que el IMSS deje sin efectos la rectificación de la prima en el seguro de riesgos de trabajo de diversos registros patronales de una empresa, así como un crédito fiscal, al demostrar que sus centros de trabajo no están en el mismo municipio y por ello la clasificación puede ser distinta en cada uno, según la actividad que desempeñan.

Una empresa promovió Queja en contra del IMSS, porque se le notificó la resolución de la rectificación de la prima en el seguro de riesgos de trabajo de varios registros patronales a la clase más alta, así como el crédito fiscal a su cargo. En sus informes rendidos en el procedimiento de Queja la autoridad señaló que, si bien las actividades que se realizan en cada uno de los centros de trabajo de la quejosa son diferentes, también lo es que debía tener una sola clasificación, al no poder disociar sus actividades, por lo que consideró que existe una sola unidad de riesgo, como lo dispone el artículo 26, fracción II, del Reglamento de la Ley del Seguro Social. Al respecto, **PRODECON** advirtió que el citado precepto fue aplicado indebidamente por la Subdelegación del IMSS, toda vez que establece que cuando una empresa tenga varios centros de trabajo con actividades similares o diferentes en distintos municipios, sus actividades o grupos componentes serán considerados como una sola unidad de riesgo en cada municipio y deberá asignarse una sola clasificación; por lo que, en el caso concreto, del análisis efectuado a la inscripción de los Registros Patronales de la quejosa se conoció que no era procedente la reclasificación a la clase más alta registrada por ésta, en virtud de que sus centros de trabajo no se encuentran en el mismo municipio, por lo que es viable que la clasificación que señale sea diversa y atendiendo a la actividad que desempeña. Por tanto y como resultado de diversas gestiones con la autoridad, ésta aceptó que tanto la rectificación de la prima en el seguro de riesgos de trabajo de los registros patronales de la Contribuyente, como la determinante de crédito fiscal, se emitieron en forma ilegal, por lo que los dejó sin efectos.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

PRODECON logra, por medio del procedimiento de **Queja**, que la Secretaría de Finanzas del Estado de México acepte el error en el que incurrió al emitir la orden de desinmovilización de los depósitos bancarios de una Contribuyente.

Una Persona Moral promovió Queja ante **PRODECON**, ya que la institución financiera donde tiene su cuenta bancaria le informó que persistía la inmovilización de sus depósitos, debido a que en la orden de desbloqueo que emitió la autoridad fiscal señaló erróneamente el número de la solicitud que originó esa medida. Al atender el requerimiento formulado por esta Procuraduría, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, remitió una orden diversa subsanando el error, situación que se le informó a la Contribuyente y, en respuesta, confirmó que ya pudo disponer de sus depósitos bancarios.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

A través del procedimiento de Queja, PRODECON obtiene que el SAT afecte en sus sistemas institucionales la baja de una resolución determinante de responsabilidades resarcitorias que fue declarada nula.

Una Persona Física interpuso Queja ante **PRODECON**, ya que al consultar su Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales se reflejaba a su cargo una resolución determinante derivada de un procedimiento de responsabilidades resarcitorias que llevó a cabo la Auditoría Superior de la Federación, la cual impugnó y fue declarada nula en el Juicio Contencioso Administrativo. Al rendir su informe, el SAT manifestó que era necesario que la autoridad emisora le comunicara el estatus del adeudo, así como del medio de defensa, por lo que emitió un oficio solicitándole información. Derivado de las investigaciones y gestiones realizadas por **PRODECON**, en un informe diverso, la autoridad fiscal manifestó que dio de baja la resolución determinante de sus sistemas institucionales y que actualizó la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales del Contribuyente en sentido positivo.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

Mediante el procedimiento de Queja, PRODECON consigue que el SAT acepte la garantía del interés fiscal ofrecida por una Contribuyente y actualice su Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales.

Una empresa promovió Queja ante PRODECON, ya que al consultar su Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales se percató de la existencia de un crédito fiscal que controvirtió mediante Juicio Contencioso Administrativo y que garantizó. Al rendir su informe, la autoridad fiscal manifestó que la póliza de fianza ofrecida por la Contribuyente estaba en análisis y en proceso de calificación, por lo que hasta que no fuera aceptada la referida Opinión sería negativa. Derivado de las acciones de investigación realizadas, se conoció que se emitió un requerimiento para que la Contribuyente subsanara las inconsistencias detectadas en la póliza de fianza que presentó; una vez que lo atendió, se requirió nuevamente al SAT para que se pronunciara sobre el estatus de la garantía. Posteriormente, la Contribuyente remitió el oficio de aceptación de la garantía y su Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido positivo.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

PRODECON logra, mediante el procedimiento de Queja, que un proveedor de servicios cancele y sustituya un CFDI en el que asentó incorrectamente el método de pago.

Una Persona Moral promovió Queja para que uno de sus proveedores de servicios en su carácter de retenedor cancelara un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que emitió a su favor el 22 de marzo de 2019, en el cual asentó incorrectamente en el método de pago la leyenda "Pago en Una sola Exhibición" (PUE) y lo sustituyera expidiendo uno nuevo en el que manifestara como forma de pago "99" "POR DEFINIR" y como método de pago "Pago en Parcialidades o Diferido" (PPD), así como el complemento para recepción de pagos respectivo. Con base en uno de los criterios normativos de esta Procuraduría, que definió que los particulares que retengan impuestos se asimilan a una autoridad fiscal, se requirió un informe al proveedor de la quejosa y al rendir su informe señaló que ésta realizó los pagos mediante transferencia bancaria y en una sola exhibición, remitiendo diversos CFDI's expedidos a su nombre, en los cuales se asentó como "Forma de pago" (transferencia electrónica de fondos) y "Método de pago" (pago en una sola exhibición). No obstante lo anterior, del análisis del CFDI emitido por el retenedor se conoció que la Regla vigente en ese momento era la 2.7.1.44 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, la cual establece: "(...) En el caso de que la totalidad del pago de la operación que ampara el CFDI no se realice a más tardar el día 17 del mes del calendario inmediato posterior a aquél en el cual se expidió el CFDI, el Contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando como forma de pago "99" por definir y como método de pago "PPD" pago en parcialidades o diferido, relacionando el nuevo CFDI con el emitido originalmente como "Sustitución de los CFDI previos", debiendo adicionalmente





emitir por el pago o los pagos que efectivamente le realicen, el CFDI con complemento para recepción de pagos que corresponda (...)" . En razón de que el CFDI fue emitido el 22 de marzo de 2019 y pagado el 21 de mayo de 2019 (fecha posterior al día 17 del mes del calendario inmediato al que hace referencia la citada regla), se requirió nuevamente al retenedor responsable para que cancelara el CFDI expedido y emitiera uno nuevo en el que se asentara como método de pago "PPD ", así como el Complemento para Recepción de Pagos correspondiente. En respuesta, remitió el "Acuse de solicitud de Cancelación de CFDI" de 22 de marzo de 2019, el nuevo CFDI de 29 de julio de 2020, señalando como forma de pago "99" "POR DEFINIR" y como método de pago "PPD", junto con el complemento para la recepción de pagos de esa misma fecha.





Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios

Normativos

(Opiniones técnicas que versan sobre interpretaciones normativas de disposiciones fiscales o aduaneras que se emiten en respuesta a consultas especializadas presentadas por contribuyentes)

PRODECON, para generar certeza jurídica a los pagadores de impuestos, solicitó al SAT que informara la situación en la que se encuentra la emisión de las reglas de carácter general para la aplicación de las disposiciones fiscales en el tema “De la Revelación de Esquemas Reportables”.

Derivado de la Reforma Fiscal para el año 2020, se implementó la obligación de los asesores fiscales a revelar esquemas reportables al Servicio de Administración Tributaria (SAT), motivo por el cual, se adicionó al Código Fiscal de la Federación un Título Sexto denominado “De la Revelación de Esquemas Reportables” con un Capítulo Único que comprende los artículos 197 a 202, que entrarán en vigor a partir del 01 de enero de 2021, estableciéndose la obligación del SAT para emitir reglas de carácter general para la aplicación de las disposiciones fiscales de mérito.

Ante la incertidumbre generada en los Contribuyentes por la falta de emisión de las reglas de carácter general, a efecto de garantizar y transparentar la justicia tributaria, así como facilitar a los Contribuyentes el alcance y efectos de la norma, se realizó una consulta al SAT sobre la situación en que se encuentra la emisión de las reglas de carácter general para la aplicación de las disposiciones fiscales en el tema “De la Revelación de Esquemas Reportables”, dicha autoridad fiscal señaló que está trabajando en la elaboración de las reglas, la creación de fichas de trámite y los formatos guía que definan tanto el medio como la información que deberá contener la declaración informativa a través de la cual los asesores fiscales proporcionarán la información para revelar esquemas reportables, los cuales se darán a conocer en la página de internet del SAT y mediante la publicación en el Diario Oficial de la Federación.





Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

(Opiniones técnicas que versan sobre interpretaciones normativas de disposiciones fiscales o aduaneras que se emiten en respuesta a consultas especializadas presentadas por contribuyentes)

PRODECON, en una **Consulta Especializada** dictaminó que no es procedente redimir la totalidad de las inversiones deducibles efectuadas en un inmueble arrendado, si terminada la vigencia del contrato respectivo por acuerdo de las partes el arrendatario continúa en el uso y goce del bien.

De conformidad con el artículo 36, fracción VI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Ley del ISR), las inversiones efectuadas en construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en activos fijos tangibles, propiedad de terceros, que de conformidad con los contratos de arrendamiento queden a beneficio del propietario y se hayan efectuado a partir de la fecha de celebración de los contratos mencionados, se deducirán hasta el 5% cada año y cuando concluya el contrato de arrendamiento, sin que las inversiones deducibles hayan sido fiscalmente redimidas, el saldo por deducir de dichas inversiones se podrá aplicar en la declaración del ejercicio en que dicho contrato se finiquite.

No obstante lo anterior, en la respuesta que brindó PRODECON a una Consulta Especializada consideró que independientemente de la fecha de terminación del contrato de arrendamiento, el acto jurídico amparado en él es el uso o goce temporal de bienes inmuebles, por lo que si dicho acto jurídico materialmente aún existe, ya sea por virtud de un acuerdo de voluntades expreso o tácito, en consecuencia, materialmente el arrendamiento subsiste, por lo cual no sería procedente deducir de manera anticipada el saldo pendiente por redimir de la inversión en la declaración del ejercicio en que dicho contrato se finiquita, sino que se deberá continuar deduciendo la inversión por concepto de construcciones, instalaciones y mejoras permanentes con base en los porcentajes máximos de deducción que prevé el artículo 34, fracción I, inciso b) de la Ley del ISR.





Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Cultural

PRODECON, es testigo de la firma de un **Acuerdo Conclusivo**, en el cual la Contribuyente acreditó que la promoción que le otorgaba a sus clientes sobre las recargas a sus tarjetas de juego no correspondía a ingresos presuntos, toda vez que se trataba de premios otorgados a dichos clientes.

Durante la auditoría, la Autoridad Revisora observó que la Contribuyente auditada, en los tickets que emite con motivo de las recargas a las tarjetas de juego de sus clientes, registró el concepto de promoción, el cual equivalía al 7% sobre el total del importe correspondiente a dichas recargas para juego pagadas por sus clientes y, asimismo, observó que el importe correspondiente a dicha promoción no se encontraba registrado en su contabilidad ni en sus estados de cuenta bancarios, por lo que la citada Autoridad Revisora presumía que la citada cantidad correspondía a un ingreso presunto.

En su solicitud, la Contribuyente argumentó que, si bien es cierto que en los tickets que emite con motivo de las recargas a las tarjetas de juego de sus clientes, registró el concepto de promoción, el cual equivalía al 7% sobre el total del importe correspondiente a dichas recargas para juego pagadas por sus clientes, también es cierto que dichas promociones no le representan un beneficio o un incremento económico, ya que únicamente le otorgan al jugador el beneficio de llevar a cabo o no una apuesta, en cuyo caso solo depende de dicho jugador el utilizar o no el citado beneficio de apostar.

Lo anterior, en virtud de que, a consideración de la Contribuyente, no se considera como un ingreso la recarga de puntos a la tarjeta de juego de sus clientes, por lo que tampoco debía considerarse como ingreso la promoción otorgada, toda vez que, como tal, es una transacción dónde





recibe efectivo, pero a su vez, lo pone a disposición de sus clientes a través de la citada tarjeta de juego, sin que en ese momento sean recursos disponibles para la Contribuyente auditada.

La Contribuyente explicó la forma en que se utilizan las tarjetas de juego, que consiste en lo siguiente: i) el jugador efectúa una recarga del monto que desee jugar, al cual se le adiciona la promoción del 7% adicional a lo recargado; ii) una vez que el jugador ingresa la tarjeta a las terminales electrónicas de juego dispone, podrá utilizar el monto que dispone para iniciar las apuestas; iii) al concluir los juegos, el monto de la tarjeta podrá haberse incrementado o disminuido y, de existir un saldo remanente, el jugador podrá acudir a la caja para solicitar la Devolución de la cantidad que tenga acumulada en su tarjeta.

Por lo que si la citada tarjeta contiene un saldo que pueda derivar de la mencionada promoción, éste le será devuelto y, por lo tanto, representa que obtuvo un premio, por lo que sólo resulta un ingreso la cantidad que el cliente vio disminuida de su recarga inicial menos el pago de los premios efectuados.

En consecuencia, la Autoridad Revisora reconoció que, toda vez que los clientes de la Contribuyente, después de haber jugado, tienen la posibilidad de solicitar en devolución el importe correspondiente al saldo que les haya quedado en sus tarjetas de juego, incluso si éste corresponde a la promoción otorgada, entonces dicha promoción se trata de un premio otorgado a dichos clientes al momento de serles devuelto el importe, y no de ingresos obtenidos por la Contribuyente.

De esta forma, la Autoridad Revisora y la Contribuyente suscribieron un Acuerdo Conclusivo en el que se reconoció que la Contribuyente no obtuvo un ingreso presunto por el concepto de promoción registrado en los tickets que emite con motivo de las recargas a las tarjetas de juego de sus clientes y el cual equivalía al 7% sobre el total del importe correspondiente a las recargas para juego pagadas por sus clientes, toda vez que tal cantidad correspondía a un premio otorgado a dichos clientes.

